



Rad.- 2008-00024-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho no accede a la terminación solicitada, por cuanto, la presente demanda fue rechazada mediante auto de fecha 14 de febrero de 2008, por no subsanarse oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b48d1380c60648a4f40e59f7e3f34c4f9344d14653df9fbd2b15018e6e10a**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2015-00262-01

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 564, 32 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede mediante el cual el apoderado judicial de CAROL JULIANA RUEDA GARCÍA aporta copia de la escritura pública número 950 del 7 de abril de 2022, el Despacho requiere a las partes integrantes de esta Litis, para que, alleguen a este proceso el folio de matrícula del inmueble identificado con el número 300-47182, con el fin de constatar la inscripción de dicho negocio jurídico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c016031507c17b9fbf8e8a779b544ccb16db7d3b739da169d64b72a586f232**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2016-00169-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 73 y 34 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado el pasado 19 de abril, este despacho advierte a la interesada que las medidas cautelares decretadas en este asunto, en especial, la que recae sobre el vehículo de placas FMF-615, fueron levantadas en la audiencia realizada el 3 de noviembre de 2016, al declararse terminado el presente proceso por conciliación y se libraron los respectivos oficios, como se observa al folio 44 de este cuaderno.

No obstante, una vez más, por secretaría remítase los oficios de levantamiento de medidas cautelares expedidos, con copia al solicitante; asimismo remítase la petición enunciada, a la dependencia judicial a la que se le dejaron los bienes de propiedad CLAUDIA YAMILE QUINTERO CARREÑO, por existir embargo del remanente vigente, esto es, al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para su proceso radicado J27-2016-00069-01 [comoquiera que después de revisarse el sistema de información judicial Siglo XXI, se observó que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, remitió su proceso radicado al número 68001400302720160006900 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, el 5 de mayo de 2017], para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ae59163e7e50bed6bbfe36c0034dbcbfd13403556b7f1a0dd57f4e68758c6a**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2016-00535-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 234 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de desistimiento de la presente sucesión, elevada por la vocera judicial de la entidad solicitante, el despacho le corre traslado a los demás interesados, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del C. G. del P.

Ejecutoriada esta decisión, ingrésese nuevamente el expediente para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fcc9c9c2062f090acf499e184def005110428a7b4268875c7ace245e96ae1c**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00381-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO 20 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.737.172,00
TOTAL	\$4.737.172,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.737.172,00). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c2e6c01c0999be2daaef6a06e22d35d79d3d91f2aa65d737e5efc685c916c3c

Documento generado en 13/06/2022 06:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00381-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 214, 9 y 9 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.737.172.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe7a3aaa02d642972a990ca1253fdf3ce02a76968cbb33e3042353d8061a68f**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00696-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 157 y 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 155 al 157 de este cuaderno, se dispone a emplazar al demandado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad litem, con quien se continuará el proceso.

El anterior emplazamiento se podrá realizar en los diarios Vanguardia Liberal, Diario La República, El Frente, El Tiempo o en las emisoras de radio o televisión de RCN y CARACOL, si se hace en medio escrito ésta se hará el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche y una vez realizada la publicación, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas señalando el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, ello de conformidad con lo consagrado en el art. 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b68702f9caf4282831b24c816be09ac144746f8983d1aaf1c57e2efebf8c6f**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00240-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 294 y 5 folios, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 288 al 290 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que la parte ejecutante no liquidó conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para el cálculo de los intereses moratorios.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
12.319.085,97	23-abr-19	30-abr-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	70.301,00
12.319.085,97	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	264.860,00
12.319.085,97	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	263.628,00
12.319.085,97	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	263.628,00
12.319.085,97	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	263.628,00
12.319.085,97	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	263.628,00
12.319.085,97	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	261.165,00
12.319.085,97	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	259.933,00
12.319.085,97	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	258.701,00
12.319.085,97	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	257.469,00
12.319.085,97	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	261.165,00
12.319.085,97	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	259.933,00
12.319.085,97	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	256.237,00
12.319.085,97	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	250.077,00
12.319.085,97	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	248.846,00
12.319.085,97	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	248.846,00
12.319.085,97	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	251.309,00
12.319.085,97	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	252.541,00
12.319.085,97	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	248.846,00
12.319.085,97	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	246.382,00
12.319.085,97	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	241.454,00
12.319.085,97	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	238.990,00
12.319.085,97	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	242.686,00
12.319.085,97	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	240.222,00
12.319.085,97	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	238.990,00
12.319.085,97	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	237.758,00
12.319.085,97	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	237.758,00
12.319.085,97	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	237.758,00
12.319.085,97	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	238.990,00
12.319.085,97	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	237.758,00
12.319.085,97	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	236.526,00
12.319.085,97	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	238.990,00
12.319.085,97	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	241.454,00
12.319.085,97	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	243.918,00
12.319.085,97	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	251.309,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 040 – Publicación: 14 de junio de 2022

CFGS



12.319.085,97	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	253.773,00
12.319.085,97	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	261.165,00
12.319.085,97	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	268.556,00
12.319.085,97	1-jun-22	13-jun-22	13	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	120.111,00
TOTAL								9.459.289,00
CAPITAL								12.319.085,97
LIQUIDACION ANTERIOR								0,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2022								9.459.289,00
TOTAL DE LA OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2022								<u>21.778.374,97</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 13 de junio de 2022, la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$21.778.374,97)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81063e4b94eb52733dec65549983caf0c6d0895a2f952c5c1e8a75cb161178e**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00248-00

152

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 151 y 7 folios, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 288 al 290 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que la parte ejecutante no liquidó conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para el cálculo de los intereses moratorios ni tuvo en cuenta que cada mes se tiene por 30 días.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
768.518,00	20-jun-16	30-jun-16	11	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	6.368,00
768.518,00	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	17.983,00
768.518,00	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	17.983,00
768.518,00	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	17.983,00
768.518,00	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	18.444,00
768.518,00	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	18.444,00
768.518,00	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	18.444,00
768.518,00	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	18.752,00
768.518,00	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	18.752,00
768.518,00	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	18.752,00
768.518,00	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	18.752,00
768.518,00	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	18.752,00
768.518,00	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	18.752,00
768.518,00	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	18.444,00
768.518,00	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	18.444,00
768.518,00	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	18.060,00
768.518,00	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	17.830,00
768.518,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	17.676,00
768.518,00	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	17.599,00
768.518,00	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	17.522,00
768.518,00	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	17.753,00
768.518,00	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	17.522,00
768.518,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	17.369,00
768.518,00	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	17.292,00
768.518,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	17.215,00
768.518,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	16.984,00
768.518,00	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	16.907,00
768.518,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	16.831,00
768.518,00	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	16.677,00
768.518,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	16.600,00
768.518,00	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	16.523,00
768.518,00	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	16.369,00
768.518,00	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	16.754,00
768.518,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	16.523,00
768.518,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	16.446,00
768.518,00	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	16.523,00
768.518,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	16.446,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 040 – Publicación: 14 de junio de 2022

CFGS



768.518,00	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	16.446,00
768.518,00	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	16.446,00
768.518,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	16.446,00
768.518,00	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	16.293,00
768.518,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	16.216,00
768.518,00	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	16.139,00
768.518,00	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	16.062,00
768.518,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	16.293,00
768.518,00	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	16.216,00
768.518,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	15.985,00
768.518,00	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	15.601,00
768.518,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	15.524,00
768.518,00	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	15.524,00
768.518,00	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	15.678,00
768.518,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	15.755,00
768.518,00	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	15.524,00
768.518,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	15.370,00
768.518,00	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	15.063,00
768.518,00	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	14.909,00
768.518,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	15.140,00
768.518,00	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	14.986,00
768.518,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	14.909,00
768.518,00	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	14.832,00
768.518,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	14.832,00
768.518,00	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	14.832,00
768.518,00	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	14.909,00
768.518,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	14.832,00
768.518,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	14.756,00
768.518,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	14.909,00
768.518,00	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	15.063,00
768.518,00	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	15.217,00
768.518,00	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	15.678,00
768.518,00	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	15.831,00
768.518,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	16.293,00
768.518,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	16.754,00
768.518,00	1-jun-22	13-jun-22	0	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	0,00
TOTAL								1.185.733,00

CAPITAL	768.518,00
LIQUIDACION ANTERIOR	0,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2022	1.185.733,00
TOTAL DE LA OBLIGACION A 13 DE JUNIO DE 2022	<u>1.954.251,00</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 13 de junio de 2022, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.954.251)

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a761de6e54371a1a017095a8cae6207ee5c2e2e93825e312eef93aed31aa48bf**

Documento generado en 13/06/2022 06:55:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2019-00530-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 173 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia realizada el pasado 31 de marzo, esto es, la parte demandada canceló a la entidad accionante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) por todo concepto.

En consecuencia y de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. y P., se decretará la terminación de este proceso, por encontrarse ajustada dicha solicitud, previa reanudación del trámite judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REANUDAR el presente trámite judicial, toda vez que, el término de la suspensión se encuentra vencido.

SEGUNDO. - TERMINAR el presente proceso monitorio instaurado por PEGANTES Y BOQUILLAS CERÁMICOS S.A.S. en contra de D.P. DARIO PEREZ S.A.S., en virtud de la conciliación a la que llegaron las partes en la audiencia celebrada el pasado 31 de marzo.

TERCERO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

CUARTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240454a0e82488b982712c3c16046807d978cdfb928f3038959c9a51dd0fcee5**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00617-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.713.963,00
NOTIFICACIONES fl. 20, 35, 44, 50, 54, 62, 95, 126	\$67.140,00
TOTAL	\$5.781.103,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (**\$5.781.103,00**). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bc978f8fb236c866424f4fbbb99eed97cb96cdf529851ee1510f62fc7041d**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00617-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 230 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$5.713.963.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e258da0f5fa0a98e374fcfb409a7c736dc65c6cd2572c6255b52f00eff13c0c**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00624-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 286 y 60 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado a la parte demandada en el proveído del pasado 25 de mayo, esto es, que el ejecutado consignó el valor total de la liquidación del crédito y de las costas, por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$606.402,00), para dar por terminadas las presentes diligencias.

Así las cosas, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. y P., se decretará la terminación de este proceso y conforme al citado auto, se ordenará la entrega a la demandante de la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$27.754.402) - total del crédito y de las costas-

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por MAYERLING LISSETTE DÍAZ MANTILLA en contra de CESAR AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ Y LUIS FERNANDO CRISTANCHO ARCHILA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO. - ENTREGAR a la demandante la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$27.754.402), de los dineros consignados por el demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ a favor del presente proceso, por concepto de pago total del crédito y las costas acá perseguidos.

CUARTO. - DEVOLVER los dineros que, por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor de este proceso, a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca293f10591743afaeb6219a8ca244d966550ab159297e45cc2ee594fcaca7a**

Documento generado en 13/06/2022 06:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2020-00109-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 5 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado JOSE MARIO CACERES RODRIGUEZ, ténganse como sus direcciones de correo electrónico para tal efecto jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y, ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. Sea de advertir a la parte ejecutante, que se el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar diligencias de notificaciones electrónicas y, las mismas, pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, **el envío y la entrega**, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d2e8befd067df85841c161667937d1d9512ac7e50042b47475c3cdd0eb7a46**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00234-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$425.923,00
NOTIFICACIONES fl. 16, 25, 36, 106	\$47.300,00
TOTAL	\$473.223,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (**\$473.223,00**). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en respuesta al correo electrónico que antecede, por secretaria, remítase a la demandada LEYDI JOHANNA SOLANO CHAPARRO el enlace de acceso al expediente digitalizado, para que, tenga acceso y examine las actuaciones procesales pertinentes; asimismo adviértasele que, su notificación se efectuó de manera personal y de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020, el 1° de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb17a6faa86ed16569af3b4b43f4672eacdef68332f9b43f4d97d0283d530ff9**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00234-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 118 y 14 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$425.923.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b380568adc1e9f42d391ade27d7c468491bf66f2db262ba408f0d265ffd3a83**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00333-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 47 y 248 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta dada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, frente al despacho comisorio número 018, este despacho le informa a dicha entidad de tránsito que, la comisión para la práctica de aprehensión y secuestro del vehículo de placas AEH-931 ordenada mediante auto del 2 de marzo de 2022, tiene como fundamento el mandato legal previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., el cual a la letra dice: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*”; toda vez que, revisado el certificado de libertad y tradición de dicho automotor, se constató que, el mismo se encuentra adscrito a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Líbrese la respectiva comunicación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49149b36dc0b02c8579e9953f8d244b531bdafc06ba4d585bbfcd887c691b923**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 55 folios. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho pone en conocimiento de la parte actora, el escrito visible al folio 33; ello en procura de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído del pasado 21 de enero, esto es, informar el nombre de la cónyuge, del albacea con tenencia de bienes o de los herederos determinados del causante, junto con los datos de contacto necesarios de cada uno de ellos, para surtirse en debida forma la notificación de estos.

De otra parte, el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la demandante al abogado DANIEL GERARDO GÓMEZ GUALDRON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

En cuanto a las demás peticiones, el despacho ordena estarse a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de enero de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese nuevamente el expediente para resolver sobre la sucesión procesal, de que trata el artículo 68 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2294b46316f2ecfd494a9ad0c901ee99c8e5dbd0d2189c7fca0768055f6a671d**

Documento generado en 13/06/2022 06:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2020-00405-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que preceden, SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al ejecutado VICTOR HUGO CUELLAR CARREÑO de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido del mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2020, a partir del 1° de junio de 2022 [fecha de la presentación de escrito], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0ae9f6681b11a3146f599b48451ddc3b00148545cc332ae49dba4d7830a0f2

Documento generado en 13/06/2022 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00491-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 94 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandante en escrito que antecede manifiesta al Juzgado que, el inmueble cuya restitución deprecia en la presente demanda fue entregado el pasado 12 de mayo, cumpliéndose así con la finalidad que la ley consagra para esta clase de procesos, razón por la cual, habrá de terminarse el presente asunto, previa su reanudación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REANUDAR el presente trámite judicial, toda vez que, el término de la suspensión se encuentra vencido.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, por lo antes expuesto.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f74a92a027bace4fa4b9e4004d55589ec40ea2f07064f8755d6194971ef8d78**

Documento generado en 13/06/2022 06:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00202-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 106 y 65 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el término de la suspensión solicitada por las partes en el presente asunto judicial se encuentra vencido, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del C. G. del P., tiene por reanudado el mismo.

Ahora bien. Previo a fijar nuevamente fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., este despacho requiere a las partes de esta Litis, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen si se materializó alguna fórmula de arreglo extraprocesal, conforme a lo informado en su memorial de fecha 29 de marzo.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente para continuar con lo propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd487f769d962cee38037fd8ed31616a2c9aa0e8f75fcbc8c2cb0cb54f94d1f**
Documento generado en 13/06/2022 06:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00312-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 98 y 21 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En los memoriales que anteceden visibles en folios 72 al 76 y del 83 al 85 C1, el representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, solicitan que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso, ordenándose la entrega de la suma de CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.027.715) a favor de la entidad ejecutante, de los dineros que le fueron descontados a ENNA MERCEDES MONTENEGRO ROMERO y consignados a favor de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES en contra de ENNA MERCEDES MONTENEGRO ROMERO y MARCELA PATRICIA ARTETA MONTENEGRO, por pago total de la obligación.

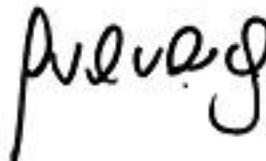
SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ENTREGAR a la entidad ejecutante la suma de CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.027.715) de los dineros que le fueron descontados a ENNA MERCEDES MONTENEGRO ROMERO y consignados a favor de las presentes diligencias.

CUARTO. - DEVOLVER los dineros restantes al demandado que le efectuaron el descuento, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida.

QUINTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3a6fa41976e8d3657e293bff68c578bbe878ef2e026f94d6c10def24a7cc9**

Documento generado en 13/06/2022 07:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00391-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 154 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al pedimento que precede, este despacho niega el requerimiento al pagador de COLPENSIONES, comoquiera que, revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl 27 c2), se observa que, el último Depósito judicial fue constituido el 26 de mayo de 2022, lo cual denota que el pagador está cumpliendo la medida decretada en el proveído del 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5d7ef87dd4249ca7541210de73802bcbc0349570568c416296283043da9fe4**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00430-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO 20 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$189.947,00
TOTAL	\$189.947,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$189.947,00**). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d677a41f93d56ba6bf2a90a7ed3cc76acd10744a24e36bfc3f33e4714aaf1**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00430-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 45, 19 y 9 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$189.947.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def5fbd8056c5305d8d162188a40708974179fbbd328dee2a39dc2bf704908c**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2021-00510-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 371 folios, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 368 al 370 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que la parte ejecutante no liquidó conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para el cálculo de los intereses moratorios ni tuvo en cuenta que cada mes se tiene por 30 días.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$50.404.530	15-sep-21	30-sep-21	16	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$518.831
\$50.404.530	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$967.767
\$50.404.530	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$977.848
\$50.404.530	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$987.929
\$50.404.530	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$998.010
\$50.404.530	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.028.252
\$50.404.530	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.038.333
\$50.404.530	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.068.576
\$50.404.530	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.098.819
\$50.404.530	1-jun-22	13-jun-22	13	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$491.444
TOTAL								\$9.175.809

CAPITAL	\$50.404.530
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	\$0
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2022	\$9.175.809
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 13 DE JUNIO DE 2022	<u>\$59.580.339</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.



TERCERO. - TENER como valor del crédito al 13 de junio de 2022, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.580.339).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e811d48bc6e1465db5cbab9d392c299490c18f2aaaf741bf4d3fd10d03dc466**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00519-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 47 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-286120 de propiedad del demandado JHON WILLIAM URIBE GÓMEZ, C.C.13.722.270, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-286120 de propiedad del demandado JHON WILLIAM URIBE GÓMEZ C.C. 13.722.270.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-286120, ubicado en la *CALLE 7- 18-51 APTO.102 EDIFICIO PEÑARANDA P.H.* del Barrio Los Comuneros Municipio de Bucaramanga, CUOTA PARTE denunciada como de propiedad del demandado JHON WILLIAM URIBE GÓMEZ C.C.13.722.270. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia, se designa como secuestre a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 36 No 51 - 52 Apto 503 de esta ciudad, teléfono 316 3400032, correo electrónico mercastel253@hotmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b213d4d2b783764ec63ca5c18f85b93a40481f8656b1c56bb87cab28689542**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00550-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 Y EL AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00
TOTAL	\$1.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Ahora bien. En atención a lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora y comoquiera que, mediante providencia del pasado 15 de febrero, se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento y como consecuencia de ello, se ordenó a la demandada "(...) que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, le restituya a la demandante CLARA INÉS ACEVEDO ACEVEDO, el bien inmueble mencionado(...)", el despacho **COMISIONA** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de lanzamiento y entrega a la demandante del inmueble –local comercial -ubicado en la carrera 33 No. 32-18/20 local 102 del barrio la Aurora de esta ciudad. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la demanda, del contrato de arrendamiento, de la sentencia proferida y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7465f18d177b0f2e3dacf0b8cb74e62cdf4a9714b1f767877dc09938f0c6e613**
Documento generado en 13/06/2022 06:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00550-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 117 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be278a707fb69ea96e0498a605fab93bd5bce5b27e41bd8b4443d4f875d887cb**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00590-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 169 y 21 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho advierte que, la comunicación para la diligencia de notificación enviada no cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 291 del C. G. del P., toda vez que, se echa de menos que se haya indicado (...) *la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.* En tal virtud, se requiere a la parte interesada para que, proceda a enviar nuevamente la citación para la diligencia de la notificación personal, conforme lo dispone nuestro estatuto procesal.

Una vez se cumpla con lo anterior, se proseguirá con el trámite propio de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef485e4b6f50d08c76722c9438601f5fdd997c4b792f083fab88f9cf3ac4a8b4**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00616-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 45 y 35 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este Despacho nuevamente le advierte a la parte actora que, las diligencias de notificación que se han enviado al ejecutado no se pueden tener en cuenta, comoquiera que, ellas se han remitido a la CI 37 #14-74 PI 1 CC A 17 CCO San Andresito del municipio de Bucaramanga –Santander y no en San Andresito Centro LC A17 Piso 1 IND del mismo Municipio, como se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda.

En tal virtud, se requiere a la parte interesada, para que, aclare tal situación o realice las diligencias necesarias en aras de lograr la notificación del demandado, a la dirección determinada en su escrito de demanda y conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 291 y ss del C. G. del P.

Una vez se cumpla con lo anterior, se proseguirá con el trámite propio de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b23ff5d365238d94b0e34ebe308e87242c5c71b3547071d79411a83dcb5ece**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00617-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 63 y 19 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho no accede, por ahora, al emplazamiento solicitado, hasta tanto, la parte actora envíe la notificación por aviso, prevista en el artículo 292 del C. G. del P., a la misma dirección física que remitió la citación para la diligencia de notificación personal, esto es, a la Carrera 1 BL 17 Apto 401 de esta ciudad, la cual fue recibida, como consta en el folio 43.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con lo propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc26b9ecfc2c0e33299f25e35a47e7bf5ea446b0ff72d23c126050d448f46d0**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00622-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 41 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho requiere a la parte actora, para que, aclare sí la citación para la diligencia de notificación personal fue enviada al demandado a la misma dirección física consignada en el escrito de la demanda, valga mencionar, **Carrera 16 No 33 –44 Puesto 10-28 Local C-74 planta primera sección TOMATE del EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bucaramanga**, toda vez que, se observa en las constancias aportadas que, esta comunicación se remitió a la CARRERA 16 No 33 – 44 LOCAL C-74 SECCION VERDURAS EDIFICIO PLAZA CENTRAL BUCARAMANGA SANTANDER, la cual no coincide.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266f373d4028e2ee8d3b56f40a8224157435096afae240a5685c78820f9fc504**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00636-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 55 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho requiere a la parte actora, para que, aclare sí la citación para la diligencia de notificación personal fue enviada al demandado WILSON PARRA GONZALEZ a la misma dirección física consignada en el escrito de la demanda, valga mencionar, **Carrera 16 No 33 –44 Puesto 21-97 Local G-76 planta segunda sección FRUTAS del EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bucaramanga**, toda vez que, se observa en las constancias aportadas que, esta comunicación se remitió a la CARRERA 16 No 33 – 44 LOCAL G-76 SECCION FRUTAS EDIFICIO PLAZA CENTRAL BUCARAMANGA SANTANDER, la cual no coincide.

Una vez se cumpla con lo anterior, se podrá continuar con lo propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ae13f7c0e33c5fb51a8aeb1ce8a9a1ea473dc3c3724f9da6e80b7d85c6ac9**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00637-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 58 y 29 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso al despacho para continuar su trámite, resulta imperioso revisarlo detenidamente para decidir lo que en derecho corresponda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito radicado en la secretaria de este juzgado, el pasado 27 de abril el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, informa que, mediante proveído del 27 de septiembre de 2021, dicha dependencia judicial admitió la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada requerida por MARLENE CORONADO RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.152, frente a todos sus acreedores, trámite regulado por la ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.

En lo pertinente para el caso que nos ocupa, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor (...).El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (...)”

En este orden, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, el Juzgado advierte que, la demanda que dio origen a la presente controversia fue presentada con posterioridad a la fecha en que se admitió el proceso de reorganización solicitado por la acá ejecutada, sin embargo, este Despacho por no tener conocimiento del inicio de dicho trámite, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2021 libró mandamiento de pago en su contra y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, actuaciones que, conforme a lo expuesto, no resultaban procedentes y están viciadas de nulidad.

Así las cosas, de conformidad con la precitada normativa, esta funcionaria declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas dentro del presente juicio ejecutivo y en consecuencia, negará la orden de pago solicitada por el ejecutante EDIFICIO PLAZA CENTRAL -PH y las medidas cautelares pedidas. Asimismo, se ordenará la remisión de este expediente al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que, obre en su proceso radicado al número 68001-31-03-007-2021-00258-00, para los fines que resultaren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas dentro del presente juicio ejecutivo.

SEGUNDO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por EDIFICIO PLAZA CENTRAL -PH contra MARLENE CORONADO RIOS, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 040 – Publicación: 14 de junio de 2022

CFGS



TERCERO. – NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. En consecuencia, COMUNICAR esta determinación a las entidades que se oficiaron con ocasión a las cautelas decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO. - REMITIR la presente demanda al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que, forme parte del proceso de REORGANIZACIÓN promovido por MARLENE CORONADO RIOS, radicado bajo el número 68001-31-03-2007-2021-00258-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. - DEJAR las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129c348f49c8db83350aeb8e494bfbd6266e274847aad563a364c2fd43144765**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00643-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 120 y 75 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 117 al 120 C1, el apoderado judicial de la entidad actora solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta; para el efecto anexa el paz y salvo expedido por el representante legal de Versara Soluciones S.A.S.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso, previa reanudación del trámite judicial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente trámite judicial, toda vez que, el término de la suspensión se encuentra vencido.

SEGUNDO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por VERSARA SOLUCIONES S.A.S. en contra de CRISTIAN MEDINA REYES, por pago total de la obligación.

TERCERO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebe133e7311b610580de15f78b5eb1822f529ed8bc017be219ad1ec7116d6c7**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00646-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 66 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, en el cual se allega constancia de notificación al demandado, este despacho requiere a la parte ejecutante, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago del 1° de diciembre de 2021, esto es, dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica WAMH64@YAHOO.ES y allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exigía el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb82d8322dda4e76ca4536d4b0d20295715eb670df14bd06b719f53cd0afe708**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00651-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 73 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho no tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado a la dirección electrónica Miguelqv123@gmail.com, toda vez que, se echa de menos en la constancia emitida por la empresa correo postal que se haya efectuado con la totalidad de las exigencias del decreto 806 de 20202, estas son, el envío como mensaje de datos de la providencia a notificar y de la demanda **junto con sus anexos**.

En tal virtud, se requiere a la parte interesada, para que, realice las diligencias necesarias en aras de lograr la notificación del demandado, conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 291 y ss del C. G. del P. Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar diligencias de notificaciones electrónicas y, las mismas pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, **el envío y la entrega**, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f2f9f7a930fa8d49bee970e5a3cec72d632ce8dd14424bd33d5d203258ab35

Documento generado en 13/06/2022 06:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00664-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 44 y 32 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho requiere a la parte actora, para que, aclare sí la citación para la diligencia de notificación personal fue enviada al demandado LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO a la misma dirección física consignada en el escrito de la demanda, valga mencionar, **Carrera 16 No 33 –44 Puesto 21-40 Local E-43 planta primera sección FRUTAS del EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bucaramanga**, toda vez que, se observa en las constancias aportadas que, esta comunicación se remitió a la CARRERA 16 No 33 – 44 LOCAL E-43 SECCION FRUTAS EDIFICIO PLAZA CENTRAL BUCARAMANGA SANTANDER, la cual no coincide.

Una vez se cumpla con lo anterior, se podrá continuar con lo propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a12330103fdf7c94f13304bd086b33ef51709264f0c26432c6c3f2186e21ef5**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:22 AM

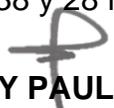
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00670-00

29

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-351047 de propiedad de la demandada GILMA BARRERA VESGA C.C. 60.304.002, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

De otra parte, esta funcionaria observa que, de lo consignado en el respectivo folio de matrícula que, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-351047 cuenta con gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNÁNDEZ (Ver anotación No. 5), motivo por el cual cita al referido acreedor hipotecario, para que, de conformidad haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros previstos en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

Por lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-351047 de propiedad de la demandada GILMA BARRERA VESGA C.C. 60.304.002.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON – SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-351047 y de propiedad de la demandada GILMA BARRERA VESGA C.C. 60.304.002, ubicado en la TRANSVERSAL 6A # 109A-36 URBANIZACION MARIANELLA LOTE N°. 10 MANZANA I, Girón (Sder)

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G.P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 Ibid., previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

TERCERO. - CITAR a CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNÁNDEZ, como acreedor hipotecario , conforme lo disponen los artículos 291 y ss del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16a0236a943a995c32133ebc9df615a7d853b6066ee024bee6a9fa882eb0214**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00670-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, el despacho requiere a la apoderada de la demandante, para que, precise el municipio al que pertenece la nomenclatura CARRERA 8 # 9-52 apto 102, reportada como dirección para efectos de notificación del demandado MARLON FABIAN VILLAMIZAR GUERRERO.

Desde ya, se advierte a la parte interesada que dichas diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, deben efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d818c4631fcc0d89453f6e9881d96aa1b04393b15604b86523b9e057da3fc8f0**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00674-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 48 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada ANGUIE MARCELA LEÓN NAVARRO –fol. 17 al 22 C-1-. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a0f9f5492387271596265d00529c02701acc93d53115dfbb5f5e96399d97ca1

Documento generado en 13/06/2022 06:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00687-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 79 y 19 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, téngase en cuenta la notificación personal efectuada al ejecutado JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ al correo electrónico FABRICAUCHOS@YAHOO.COM, conforme los lineamientos diseñados en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a175b9d573a0b0535beba627911c9f561d2b7ec49bddcc2de8ee4e2113991a3**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00691-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.397.294,00
NOTIFICACIONES fl. 120, 129	\$16.000,00
TOTAL	\$9.413.294,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.413.294,00). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c6be04247ef37dab1b76127d6b02e3cb882073af5f215d9fb811ece64e5f9**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00691-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 151 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$9.397.294.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15fbdf2073bb543b25becf9fcac36dfa26ac8d7d07ad48a7261dacd10c0b61**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00700-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 30 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho requiere a la parte actora, para que, aclare sí la citación para la diligencia de notificación personal fue enviada al demandado a la misma dirección física consignada en el escrito de la demanda, valga mencionar, **Carrera 16 No 33 –44 Puesto 11-43 Local F-01 planta primera sección REMONTADORA del EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bucaramanga**, toda vez que, se observa en las constancias aportadas que, esta comunicación se remitió a la CARRERA 16 No 33 – 44 LOCAL F-01 SECCION REMONTADORA EDIFICIO PLAZA CENTRAL BUCARAMANGA SANTANDER, la cual no coincide.

Una vez se cumpla con lo anterior, se podrá continuar con lo propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6e8638cf974ae890211b0face3bb5add57e40d10fca22339764e332aae105**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00700-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 30 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para los fines que estime pertinentes,

28

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
del gobierno de la república

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 01:54:44 pm

El documento OFICIO Nro 0025 del 14-01-2022 de juzgado octavo civil municipal de BUCARAMANGA - SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-3433 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-237178

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-16884

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP),(E-1410)

*** OEMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL MEDIANTE FICIO 3590 DEL 03/10/2006 RAD. 2006-698 DEL JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA INSTAURADO POR RANGEL DE GARCIA OLIMPIA CONTRA RICO GUTIERREZ GUSTAVO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31950597551bc831c5ddb301a81df52b3aad332f65c60a3d7534e117260f9053

Documento generado en 13/06/2022 06:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, este despacho le hace saber a la apoderada de la parte demandante que, en la orden de pago de fecha 21 de enero de 2022, se dispuso oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., para que, remitieran a este despacho los datos de contacto suministrados por la ejecutada LINA MARIA VALENCIA RIVERA, respuesta que se encuentra visible al folio 22 de este cuaderno y que fue puesta en conocimiento de la parte actora, como denota la constancia obrante a los folios 23 y 24, de este cuaderno.

En tal virtud, deberá estarse a lo dispuesto allí dispuesto.

Ahora bien. Según el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, obtenido de la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (pdf. 11), la abogada JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.446.173 y tarjeta profesional No.163.090, mediante sentencia de 18 de mayo de 2022, fue sancionada con suspensión de 3 meses, siendo la fecha de inicio 9 de junio de 2022 y la fecha final: 8 de septiembre de 2022.

Al respecto, el artículo 159 del C.G.P. dispone “*el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o **suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado**. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)*”(Negrilla fuera de texto).

A su turno, el precepto 160 ibídem señala: “*El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*”

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”.

Así las cosas, se decretará la interrupción del proceso a partir del 09 de junio de 2022 – fecha de inicio de la sanción por suspensión de la profesional del derecho JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ - y ordenará notificar por aviso a la entidad ejecutante, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR la INTERRUPCIÓN del presente proceso, a partir del 9 de junio de 2022 – fecha de inicio de la sanción por suspensión de la profesional del derecho JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ-.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por aviso esta determinación a la entidad ejecutante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen nuevo apoderado. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.



TERCERO. - Por secretaría, líbrese y remítase el AVISO de que tratan los artículos 160 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebca9da730e3c4052ca084aba8b1bffe4575536b608d48c125386e4cdd853d**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00082-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO 25 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.785.357,00
TOTAL	\$4.785.357,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.785.357,00). Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d16ad6a396c02a72a34728eebba5cb70cb4d6d0b14cba64972f5a70d5992ab2**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00082-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 128 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.785.357.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb91474d50797adab99f92651224dfb1c50af9055ae8f62a3ae4b65dfd4bbbe6**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2022-00130-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de MONICA QUIROGA, téngase como su dirección de correo electrónico para tal efecto monicaquiroga_2244@hotmail.com.

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar diligencias de notificaciones electrónicas y, las mismas, pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, **el envío y la entrega**, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5471fb3df20155a5fe13067d4abc6eba0d898ca8849529f92617dfc079eadfa**

Documento generado en 13/06/2022 06:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>